

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la parte demandada **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** se realizó por la apoderada judicial de la parte demandante el día 31 de mayo de 2021, entendiéndose surtida la notificación de la parte demandada, el día **02 de junio de 2021** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos), por lo cual el traslado de la demanda empezó a correr el día 03 de junio de 2021.

Los términos transcurrieron así:

- **Recibido de notificación personal:** 31 de mayo de 2021
- **Se entiende surtida la notificación: 02 de junio de 2021** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos)
- **Término para contestar demanda y/o presentar excepciones:** 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021, 01 y **02 de julio de 2021.**
- **Días inhábiles:** 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021
- **Contestación demanda:** Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la Audiencia Inicial que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA -
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA
DE COMPRAVENTA POR MUTUO DISENSO
TÁCITO-

DEMANDANTES: ARIEL DE JESÚS ARANGO RIVERA
SANDRA LIZZETTE ARANGO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.

RADICADO: 17042-4089-001-2021-00040-00

ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372
DEL CGP

INTERLOCUTORIO: Nro. 519

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **VERBAL** de la referencia, los trámites se encuentran surtidos en su integridad.

Procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el **ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** para el **día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de sus poderdantes a fin de absolver interrogatorio de parte.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

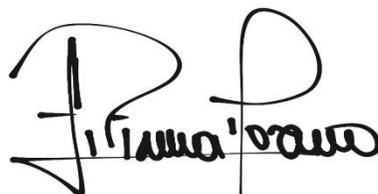
- Advertir que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **090** del **04 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **05, 06 y 07 de octubre de 2021**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **07 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria